

SÍNTESIS SUP-JDC-10075/2020.

ACTOR: MAXIMILIANO VALLEJO REYNA.
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INE.

Tema: Omisión de resolver solicitud planteada sobre la factibilidad de ejercer el voto de manera electrónica por motivo de la epidemia ocasionada por el virus SARSCoV2 (COVID-19).

Hechos

PRESENTACIÓN DE SOLICITUD

El 20 de octubre, el actor presentó vía electrónica ante la 24 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de México, escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del propio instituto a fin de solicitar vía internet en la próxima jornada electoral.

DEMANDA DE JUICIO

El 29 de octubre, el actor interpuso juicio en línea, a fin de controvertir la omisión del Consejo General del INE de dar respuesta a su solicitud planteada.

AMPLIACIÓN DE DEMANDA

El 8 de noviembre, el actor presentó escrito de ampliación de demanda. Se tiene por admitida.

Decisión

Los agravios del actor son esencialmente fundados, pues la autoridad responsable, el Consejo General del INE, ha sido omisa en responder de forma completa y en un plazo breve a su solicitud, siendo que la Dirección Jurídica es una autoridad incompetente para dar respuesta al ahora actor.

Por dos razones: 1) el oficio de respuesta del Director Jurídico no puede considerarse una respuesta a la solicitud del actor, considerando que sólo el Consejo General del INE puede resolver de manera integral la petición en todos sus extremos, de forma exhaustiva y congruente; y 2) el breve término para la respuesta por parte de la autoridad competente también ya feneció.

Se considera que, ante la importancia y trascendencia de la respuesta, es el Consejo General del INE quien debe dar respuesta y no su Dirección Jurídica, en virtud que la respuesta a la solicitud del ciudadano implica la posibilidad de que se implemente o no, una forma de emitir el voto de forma electrónica en el proceso electoral en curso, tomando en consideración la situación grave de emergencia sanitaria por causa de la epidemia ocasionada por el virus SARSCoV2 (COVID-19).

Conclusión y efectos.

Se considera actualizada la omisión atribuida al Consejo General del INE, y se deja sin efectos la respuesta brindada por el director jurídico del INE.

Por lo anterior, se debe ordenar al Consejo General del INE que en breve término, en ejercicio de sus facultades y en plenitud de atribuciones, emita una respuesta al peticionario, misma que deberá ser congruente, completa y exhaustiva y de forma oportuna, atendiendo al desarrollo del proceso electoral en curso, a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución.

Por último, deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento en cuestión, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a partir de que la respuesta sea emitida.

Conclusión: Se considera actualizada la omisión atribuida al Consejo General del INE, y se deja sin efectos la respuesta brindada por el director jurídico del INE. Se debe ordenar al Consejo General del INE que en breve término, en ejercicio de sus facultades y en plenitud de atribuciones, emita una respuesta al peticionario.